

RAD. - 2018-00176-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 98 y 21 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el BANCO GNB en documento visible a folio 98, esto es:

Nos referimos al **oficio 0741 radicado 6800140030008-2018-00176-00, De fecha 21 julio 2019**, Mediante el cual este despacho ordena informar datos de contacto de nuestro cliente JOSE GREGORIO SANDOVAL C.C. 91.295.200, informando que en nuestra base de datos tenemos registrada la dirección AV 88 # 23-182 Teléfonos 6943095-6833289-3215396147.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701f9c6bef1246c1044af2d2910b54c8464fb15c515c14b7e55a9390dd8e4970

Documento generado en 09/10/2020 04:28:07 a.m.

RAD. - 2018-00602-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 59 y 26 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por CLARO y TIGO en documento visibles a folios 57 y 59, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0384aeff1d754a19869b40d8a9638054904342a94e65d23760772587b58beafb

Documento generado en 09/10/2020 04:28:04 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 099 – publicado el 13 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2019-00129-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 74 y 4 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el COOSALUD EPS en documento visible a folio 72-73, esto es:

Teniendo en cuenta solicitud recibida, me permito informar los datos actuales de afiliación en nuestro centro de información y bases de datos Señor(a) **YOINER DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **1104013697**, quien actualmente se encuentran en estado ACTIVO con COOSALUD EPS Regimen Subsidiado en el municipio de Floridablanca - Santander y asignado(a) para la prestación de sus servicios a la IPS **ESE CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD**

De igual manera compartimos los datos de contacto que registra el afiliado en nuestros centros de información.

Dirección: CLLE 1 A # 38 62 VILLA REAL DEL SUR
Departamento DNP: SANTANDER

Municipio DNP: FLORIDABLANCA
Departamento Atención: SANTANDER
Municipio Atención: FLORIDABLANCA
Barrio/Vereda: FLORIDABLANCA
Localidad: FLORIDABLANCA
Teléfono Fijo: 00000
Celular: 3176820627
Zona: Urbana
Correo: MUNDOROSA65@HOTMAIL.COM

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3617d0a2cd1d3fdb7ad25d5e879487814e20fe0376eddd718455e1c3e31c7465
Documento generado en 09/10/2020 04:28:03 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD. - 2019-00688-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 10 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA en documento visible a folio 10, esto es:

Dando atención a su requerimiento con **RAD. 68001400300820190068800** de **OFI. 1077** fechado el día 22 de septiembre de 2020, seguido por FUNDACION DE LA MUJER quien se identifica con **NIT. 804005701-4** en contra la señora OSIRIS MARIA BOLAÑO identificado con **C.C. 26.694.402**, nos permitimos informarle que se a realizado el embargo del 1/5 del salario y demás emolumentos solicitado.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22aacc5b6eaa498b51e2c930fde7fe858917244d9e74fc16b27edf674e589ca

Documento generado en 09/10/2020 04:28:02 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 099 – publicado el 13 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00118-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 18 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se advierte que, el señor **OMAR ACEVEDO RAMÍREZ** justificó oportunamente su inasistencia a la audiencia a la cual fue citado y llevada a cabo el 7 de octubre de la presente anualidad.

Por esta razón, en aras de materializar la prueba de interrogatorio de parte del señor **OMAR ACEVEDO RAMÍREZ**, se señala como fecha el **veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las **dos de la tarde (2:00 p.m)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Dado lo anterior, por la secretaria del despacho o por la parte interesada, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al citado (omaracevedoramirez@hotmail.com.ar), de conformidad a los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, en concordancia con lo prescrito en el numeral 8 del referido Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03be4ab97330c966263d241a93c6423ad90322eed843e10c591444d91b2dd86

Documento generado en 09/10/2020 04:27:58 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 099 – publicado el 13 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00182-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 15 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA en documento visible a folio 15, esto es:

Asunto: EMBARGO SECUESTRO RBB76B

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 674 incoado el día (24) de Julio de 2020, Informándole que revisando en el sistema interno PARE, se pudo evidenciar que existe registrado embargo ordenado por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficio 2873 rad 2010-0681-00 de fecha 11/22/2010

Por lo anterior no es procedente su solicitud de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 558. PRELACION DE EMBARGOS CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL.**

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d767368371d99bb60c599af2dd52b2c823cc50a968171305cbb3cad2db6eb226

Documento generado en 09/10/2020 04:28:00 a.m.

RAD. - 2020-00311-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 117 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, INGRID YULEY SUAREZ RIVERA Y JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a INGRID YULEY SUAREZ RIVERA Y JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA, para que le cancele la suma de (i). DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$17.500.010), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **19 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que si bien es cierto no medio la exhibición del original del título valor como se requirió en el auto de inadmisión, se da paso a la orden de apremio en virtud a lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **INGRID YULEY SUAREZ RIVERA Y JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$17.500.010)**, por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **19 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada INGRID YULEY SUAREZ RIVERA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 099 – publicado el 13 de octubre de 2020

DP

electrónico semilla2011@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En lo que respecta a la notificación del señor JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA la misma deberá efectuarse a cargo de la entidad demandante a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e0dceab1898ec8f8f6fb380f4fbc675f7f4a1b687b20c20b038357d27735ba

Documento generado en 09/10/2020 04:28:18 a.m.

RAD. - 2020-00345-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de septiembre de 2020, consta de un (1) cuaderno con 26 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S.** en contra de **HUMBERTO BARAJAS GALLO, ANGELMIRO CARDOZO REATIGA y PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que, la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.

En el evento de no mediar acuerdo, deberá adecuar las pretensiones correspondientes a los intereses de los cánones de arrendamiento de abril a junio de 2020, conforme a las estipulaciones establecidas en la norma traída a colación.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión de este y sus anexos a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3963312f01f78b2911c4f2cdb10792eeebcab2adc501b03f5a654a66d23c24ee

Documento generado en 09/10/2020 04:28:16 a.m.

RAD. - 2020-00346-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 27 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUZ MARIA PEÑA SILVA, CESAR JULIO REINEL MURILLO, AMALIA CARDONA FIGUEROA y DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a LUZ MARIA PEÑA SILVA, CESAR JULIO REINEL MURILLO, AMALIA CARDONA FIGUEROA Y DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO	Valor	Intereses desde:
SEPTIEMBRE (Saldo) 2017	\$ 90.177	6-sep-17
OCTUBRE 2017	\$ 682.270	6-oct-17
DICIEMBRE 2017	\$ 682.270	6-dic-17
ENERO 2018	\$ 682.270	6-ene-18
FEBRERO 2018	\$ 682.270	6-feb-18
MARZO 2018	\$ 682.270	6-mar-18
ABRIL 2018	\$ 682.270	6-abr-18
MAYO 2018	\$ 682.270	6-may-18
JUNIO 2018	\$ 702.738	6-jun-18
JULIO 2018	\$ 702.738	6-jul-18
AGOSTO 2018	\$ 702.738	6-ago-18
SEPTIEMBRE 2018	\$ 702.738	6-sep-18
OCTUBRE 2018	\$ 702.738	6-oct-18
NOVIEMBRE 2018	\$ 702.738	6-nov-18
DICIEMBRE 2018	\$ 702.738	6-dic-18
ENERO 2019	\$ 702.738	6-ene-19
FEBRERO 2019	\$ 702.738	6-feb-19
MARZO 2019	\$ 702.738	6-mar-19
ABRIL 2019	\$ 702.738	6-abr-19
MAYO 2019	\$ 702.738	6-may-19
JUNIO 2019	\$ 723.820	6-jun-19
JULIO 2019	\$ 723.820	6-jul-19
AGOSTO 2019	\$ 723.820	6-ago-19
SEPTIEMBRE 2019	\$ 723.820	6-sep-19
OCTUBRE 2019	\$ 723.820	6-oct-19
NOVIEMBRE 2019	\$ 723.820	6-nov-19
DICIEMBRE 2019	\$ 723.820	6-dic-19
ENERO 2020	\$ 723.820	6-ene-20
FEBRERO 2020	\$ 723.820	6-feb-20
MARZO 2020	\$ 723.820	6-mar-20
ABRIL 2020	\$ 723.820	6-abr-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



MAYO	2020	\$ 723.820	6-may-20
JUNIO	2020	\$ 723.820	6-jun-20
REAJUSTE		\$ 21.715	
JULIO	2020	\$ 745.535	
AGOSTO	2020	\$ 745.535	6-ago-20
SEPTIEMBRE	2020	\$ 745.535	6-sep-20

Junto con los cánones que se sigan causando; los intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario respecto los cánones de arrendamiento de abril – junio de 2020, los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente y hasta el pago total de la obligación, respecto de los cánones de arrendamiento de septiembre de 2017 a marzo de 2020 y de agosto – septiembre de 2020; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LUZ MARIA PEÑA SILVA, CESAR JULIO REINEL MURILLO, AMALIA CARDONA FIGUEROA Y DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO		Valor	Intereses desde:
SEPTIEMBRE (Saldo)	2017	\$ 90.177	6-sep-17
OCTUBRE	2017	\$ 682.270	6-oct-17
DICIEMBRE	2017	\$ 682.270	6-dic-17
ENERO	2018	\$ 682.270	6-ene-18
FEBRERO	2018	\$ 682.270	6-feb-18
MARZO	2018	\$ 682.270	6-mar-18
ABRIL	2018	\$ 682.270	6-abr-18
MAYO	2018	\$ 682.270	6-may-18
JUNIO	2018	\$ 702.738	6-jun-18
JULIO	2018	\$ 702.738	6-jul-18
AGOSTO	2018	\$ 702.738	6-ago-18
SEPTIEMBRE	2018	\$ 702.738	6-sep-18
OCTUBRE	2018	\$ 702.738	6-oct-18
NOVIEMBRE	2018	\$ 702.738	6-nov-18
DICIEMBRE	2018	\$ 702.738	6-dic-18
ENERO	2019	\$ 702.738	6-ene-19
FEBRERO	2019	\$ 702.738	6-feb-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



MARZO	2019	\$ 702.738	6-mar-19
ABRIL	2019	\$ 702.738	6-abr-19
MAYO	2019	\$ 702.738	6-may-19
JUNIO	2019	\$ 723.820	6-jun-19
JULIO	2019	\$ 723.820	6-jul-19
AGOSTO	2019	\$ 723.820	6-ago-19
SEPTIEMBRE	2019	\$ 723.820	6-sep-19
OCTUBRE	2019	\$ 723.820	6-oct-19
NOVIEMBRE	2019	\$ 723.820	6-nov-19
DICIEMBRE	2019	\$ 723.820	6-dic-19
ENERO	2020	\$ 723.820	6-ene-20
FEBRERO	2020	\$ 723.820	6-feb-20
MARZO	2020	\$ 723.820	6-mar-20
ABRIL	2020	\$ 723.820	6-abr-20
MAYO	2020	\$ 723.820	6-may-20
JUNIO	2020	\$ 723.820	6-jun-20
REAJUSTE		\$ 21.715	
JULIO	2020	\$ 745.535	
AGOSTO	2020	\$ 745.535	6-ago-20
SEPTIEMBRE	2020	\$ 745.535	6-sep-20

- b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.
- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados LUZ MARIA PEÑA SILVA, CESAR JULIO REINEL MURILLO, AMALIA CARDONA FIGUEROA Y DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos a las direcciones física suministradas por el demandante –acápites de notificaciones-, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada LUCIA CRISTINA CARVAJAL JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.63557361, portadora de la tarjeta profesional No. 200258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

041694641be4bf6163c7329363c0e0bd28e939cbc76d37b8d7c5fcdf6ed97b29

Documento generado en 09/10/2020 04:28:12 a.m.

RAD. - 2020-00347-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUDWIN ELIECER BLANCO CRISTANCHO, DEYANIT JAIDORY MANTILLA MANRIQUE y SHAHILA MARIA MANTILLA MANRIQUE, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

GRACIELA DUARTE DE DELGADO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a LUDWIN ELIECER BLANCO CRISTANCHO, DEYANIT JAIDORY MANTILLA MANRIQUE Y SHAHILA MARIA MANTILLA MANRIQUE, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO	Valor	Intereses de mora desde:
ENERO 2020	\$ 1.500.000	6-ene-20
FEBRERO 2020	\$ 1.500.000	6-feb-20
MARZO 2020	\$ 1.500.000	6-mar-20
ABRIL 2020	\$ 1.500.000	6-abr-20
MAYO 2020	\$ 1.500.000	6-may-20
JUNIO 2020	\$ 1.500.000	6-jun-20
JULIO 2020	\$ 1.500.000	6-jul-20
AGOSTO 2020	\$ 1.500.000	6-ago-20
SEPTIEMBRE 2020	\$ 1.500.000	6-sep-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses respecto del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020, se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **LUDWIN ELIECER BLANCO CRISTANCHO, DEYANIT JAIDORY MANTILLA MANRIQUE Y SHAHILA MARIA MANTILLA MANRIQUE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la GRACIELA DUARTE DE DELGADO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 99 – publicado el 13 de octubre de 2020

DP



a. .

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO	Valor	Intereses de mora desde:
ENERO 2020	\$ 1.500.000	6-ene-20
FEBRERO 2020	\$ 1.500.000	6-feb-20
MARZO 2020	\$ 1.500.000	6-mar-20
ABRIL 2020	\$ 1.500.000	6-abr-20
MAYO 2020	\$ 1.500.000	6-may-20
JUNIO 2020	\$ 1.500.000	6-jun-20
JULIO 2020	\$ 1.500.000	6-jul-20
AGOSTO 2020	\$ 1.500.000	6-ago-20
SEPTIEMBRE 2020	\$ 1.500.000	6-sep-20

b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LUDWIN ELIECER BLANCO CRISTANCHO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico puestodeverduraslomejor@outlook.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En lo que respecta a las notificaciones de las señoras DEYANIT JAIDORY MANTILLA MANRIQUE Y SHAHILA MARIA MANTILLA MANRIQUE las mismas deberán efectuarse a cargo de la demandante a las direcciones físicas reportadas en acápite de notificaciones, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES identificada con la cédula de ciudadanía No.1098734054, portadora de la tarjeta profesional No. 269646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058f4d7a6ab15a8f6121eb232b6136ca060af9c562bc87d095232e72d03af513

Documento generado en 09/10/2020 04:28:06 a.m.

RAD. - 2020-00348-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de septiembre de 2020, consta de dos (1) cuadernos con 23 y 1 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **TAXSUR S.A.** en contra de **HENRY MENESES GOMEZ** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá indicar el motivo por el cual pretende el cobro de las cuotas de administración correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2017.

Lo anterior, dado que se advierte que el contrato de vinculación que da origen al cobro de las cuotas de administración fue suscrito el 20 de noviembre de 2017, momento desde el cual inicio su vigencia –ver clausula segunda (fl. 1)-

Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

Por otra parte, se dispone a reconocer personería al doctor **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13541463, portador de la tarjeta de profesional No. 147006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d3da38600eb5dc436d26b1e5fe424097cfe6170bb62f457e6208cbec296b63

Documento generado en 09/10/2020 04:28:10 a.m.

RAD. - 2020-00349-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuadernos con 48 folios, para proveer. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE y sus anexos, observa el despacho que esta no cumple con los requisitos para ser admitida, de conformidad con lo siguiente:

i) El poder allegado adolece de claridad, comoquiera que, dentro de la foliatura del expediente no se observa copia digital de la escritura pública mediante la cual la sociedad COLUMBA MOTOR LTDA otorga poder general a JOSÉ DEL CARMEN ROJAS.

ii) Tampoco se observa en el escrito de demanda, que la parte actora haya estimado razonadamente y bajo juramento, los dineros que pretende le sean reconocidos por concepto de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, discriminando cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 206 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 82 ibídem.

iii) Los hechos y las pretensiones adolecen de claridad, pues se señaló que, en el negocio jurídico celebrado con la demandada, esta figuraba como vendedora y, revisado con detenimiento el documento celebrado entre las partes de este negocio [visibles a los folios 1 al 3 del expediente], se consignó como vendedor la sociedad COLUMBA MOTOR LTDA y la acá pasiva, como COMPRADOR.

iv) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere que la parte actora indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos solicitados como pruebas testimoniales.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda verbal, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, la parte demandante proceda a subsanarla, teniendo en cuenta las advertencias descritas en la motivación de este auto, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá allegarse en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d9712592a99a986e1019012515511ae858907afd44045d36a6ea6991d9591c

Documento generado en 09/10/2020 04:28:09 a.m.

RAD. - 2020-00350-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.** en contra de **JHON BREINER QUINTERO VERGEL, SERGIO ALONSO FUENTES FLORES y ELMEN JAVIER HERNANDEZ VELASCO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante inscrita para recibir notificaciones judiciales, comoquiera que, se trata de una entidad inscrita en el registro mercantil o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Deberá allegar documento idóneo que acredite los pagos efectuados por INMOFIANZA S.A.S. a PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S. PROBIENES S.A.S. en virtud del contrato de fianza, ello de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eceb0c3ee85cbf3eaa053131222b5425b9d730bd2245193f6e2d74fecca176f0

Documento generado en 09/10/2020 04:28:15 a.m.

RAD. - 2020-00352-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de septiembre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 30 folios. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA ROJAS VALBUENA** en contra de **JOSÉ VICENTE REY, MAYRA CAROLINA CASTELLANOS TORTOLERO y JAVIER ROMERO GUTIÉRREZ** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.
2. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.
3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff073b154577624f5dbaec246bca21a2663c8253d3be1dff663255c33a43f67d

Documento generado en 09/10/2020 04:28:14 a.m.